

3/0



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:
 PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE REUNION DE LA
 JUNTA DIRECTIVA: ESCRITURA PUBLICA DEL PODER
 GENERAL A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE ANTONIO
 GOMEZ ECHANIQUE, MAURICIO ANTENOR NEME
 MACCHIAVELLO, LUIS ERNESTO BOLOÑA DUNN,
 DEBIDAMENTE LEGALIZADA Y APOSTILLADA; CUENTA
 DE INTEGRACION DE CAPITAL OTORGADO POR EL
 BANCO BOLIVARIANO C.A.; ESCRITURA PUBLICA DEL
 PACTO SOCIAL QUE CONTIENE EL ESTATUTO VIGENTE,
 DEBIDAMENTE LEGALIZADA Y APOSTILLADA, Y,
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL
 Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NUMERO CERO
 TRES-DOS MIL SIETE, OTORGADO POR EL CONSULADO
 GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA DE AUTOMAS
 INC. DE PANAMA, RELACIONADOS CON LA COMPAÑIA
 AUTOMAS INC. DE PANAMA.-----
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----





**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMPANÍA AUTOMAS INC. DE PANAMÁ, CELEBRADA EL DIA
SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.-**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil siete, a las 09H00, en las Oficinas de la compañía ubicadas en la calle 34 Este, Avenida Cuba, Edificio Victoria, Segundo piso, Oficina 207, de la ciudad de Panamá, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada AUTOMAS INC. DE PANAMÁ, debidamente inscrita a la Ficha cinco- cuatro. Seis. Ocho. Cero. Cuatro. (546804) Documento Redi. No. Uno- cero- cuatro- siete- siete- cuatro- siete (1047747) de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con la presencia de la totalidad de los Directores, previa renuncia al derecho de convocatoria, quienes se encontraban presentes señores IVÁN TEJEIRA QUIROZ, Presidente; DAYANA ORTEGA, Secretaria; y, VELSHYS VINDA, Tesorera de la Compañía. Preside la Junta el señor Iván Tejeira Quiroz, en su calidad de Presidente de la Compañía; y, de Secretaria actúa la señora Dayana Ortega, titular de dicho cargo.

Hace uso de la palabra el señor Iván Tejeira Quiroz, quien informó que había convocado la reunión a fin de considerar la conveniencia de que la sociedad se domicilie en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para ejercer de manera puntual, el comercio en la actividad de arrendamiento de vehículos a corto y largo plazos, la importación, comercialización, distribución y venta de automotores en general, a crédito o al contado, la instalación de talleres mecánicos para prestar servicios a vehículos livianos o pesados, y, a la representación como concesionarios de distintas marcas de vehículos y de sus partes, repuestos y piezas; y para tales efectos, celebrar cualquier clase de contrato permitido por la legislación ecuatoriana.

Además continúa manifestando que, para tales efectos, es necesario asignar un capital de operación que considera que debe ser de US\$4,000.00 para el establecimiento y domiciliación de la compañía en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, como Sucursal de compañía extranjera; y,

Por último; y, toda vez que ya se ha otorgado con anterioridad un Poder General amplio y suficiente a favor de los ciudadanos ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, señores José Antonio Gómez Echanique, Mauricio Antenor Neme Macchiavello y Luis Ernesto Boloña Dunn, debiendo actuar conjuntamente 2 de ellos 3 propone a la Junta que se ratifique dicho Poder General, otorgado mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Décimo de Panamá, señor Ldo. Carlos Strah Castellón el 6 de Diciembre de 2006, el cual cuenta con la debida Apostille el 11 de Diciembre de 2006 quienes tienen la facultad de ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de Panamá y de cualquier parte del mundo, y, por tanto, pueden representar judicial y extrajudicialmente en el Ecuador, pudiendo contestar las



Dr. Jorge Pino V.

demandas que se presenten contra ella, no siendo incluso estas facultades de carácter limitativo, conforme consta del numeral Décimo de dicho Poder, sino muy amplias, debiendo eso sí actuar en forma conjunta dichos apoderados, 2 de ellos 3, conforme consta del texto de su Poder.

Hace uso de la palabra la señora Velshys Vinda y manifiesta que secunda las mociones presentadas por el Presidente de la Compañía en todas sus partes.

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a la moción debidamente presentada y secundada, la Junta Directiva, por unanimidad aprobó los siguientes acuerdos:

1.- Autorizarse la domiciliación de la sociedad en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y la asignación de un capital de operación de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,000.00).

2.- Ratificar el Poder General otorgado a favor de los señores José Antonio Gómez Echauique, Mauricio Antenor Neme Macchiavello y Luis Ernesto Bolofia Dunn, para que ejerzan la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de la República del Ecuador, y, además la puedan representar judicial y extrajudicialmente en el Ecuador, pudiendo contestar las demandas que se presenten contra ella, no siendo incluso estas facultades de carácter limitativo, conforme consta del numeral Décimo de dicho Poder, sino muy amplias, debiendo eso sí actuar en forma conjunta dichos apoderados, 2 de ellos 3, conforme consta del texto de su Poder.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta del Directorio concede un receso para la sesión. En consecuencia, la Secretaria procede a dar los señalamientos para la próxima sesión en señal de haber concluido la presente sesión siendo las

D. Ortega
ANA ORTEGA
SECRETARIA


Castrejón, Notario Público Depamo
Panamá con Cédula N° 8-147-802

CERTIFICO:
anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
por los firmantes, por consiguiente
es(son) auténtica(s).

08 MAR 2007
eik *Maito*
TESTIGO
[Signature] 1920



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 16628 DE 06 DE DICIEMBRE DE 20 06

POR LA CUAL

la Sociedad Anónima denominada AUTOMAS INC. DE PANAMÁ confiere Poder General para ejercerlo en forma conjunta a favor de los señores JOSÉ ANTONIO GOMEZ ECHANIQUE, MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO, LUIS ERNESTO BOLONA



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

Dr. Jorge Pino



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO-----

(16,628)

POR LA CUAL la Sociedad Anónima denominada AUTOMAS INC. DE PANAMÁ.confiere Poder General para ejercerlo en forma conjunta a favor de los señores JOSÉ ANTONIO GOMEZ ECHANIQUE, MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO, LUIS ERNESTO BOLOÑA DUNN -----

Panamá, 06 de Diciembre de 2006-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (06) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006), ante mí CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente la señora DAYANA ORTEGA, mujer, casada, con cédula de identidad personal número ocho-setesientos cincuenta y seis- mil trescientos setenta y ocho (8-756-1378), a quien conozco en su calidad de Secretaria, de la sociedad anónima denominada AUTOMAS INC. DE PANAMA, debidamente inscrita a la Ficha cinco- cuatro- seis- ocho- cero- cuatro (546804), Documento Redi No. uno- cero- cuatro- siete- siete- cuatro- siete (1047747), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General a JOSÉ ANTONIO GOMEZ ECHANIQUE, MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO, LUIS ERNESTO BOLOÑA DUNN para ejercerlo en forma conjunta pero solo será necesario DOS (2) de los TRES (3) Apoderados para actuar a nombre de la Sociedad Anónima denominada AUTOMAS INC. DE PANAMÁ. para que represente a la sociedad en

6-12-06

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, subdivisión política de países en que es ejercible el presente poder. - CUARTO: Para ejercer a nombre y en nombre de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo. - QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta

125836

constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en la cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima **AUTOMAS INC. DE PANAMÁ**, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad. **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada. **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes. **DÉCIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y

administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspension de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.--UNDÉCIMO. Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutules y en general toda clase de asociaciones.--DUODÉCIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades enumeradas en el presentes son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.--DÉCIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder a los señores GOMEZ ECHANIQUE JOSÉ ANTONIO, NEME MACCHIAVELLO MAURICIO ANTONOR, BOLOÑA DUNN LUIS ERNESTO, con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados.--DÉCIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.--DÉCIMO

125839

QUINTO: Para concretar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del Territorio.--DÉCIMO SEXTO. Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuestos u otros relación de la mercancía para exportación o reembarque y hacer ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.--DÉCIMO SÉPTIMO: Librar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer el Apoderado General. El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así:-----

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA AUTOMAS INC. DE PANAMÁ.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día cuatro (04) de Diciembre de dos mil seis (2006), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **AUTOMAS INC. DE PANAMÁ**, debidamente inscrita a la Ficha cinco- cuatro- seis- ocho- cero- cuatro (546804), Documento Redi No. uno- cero- cuatro- siete- siete- cuatro- siete (1047747), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la ciudad de Panamá. Previa renuncia a la



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000HKC009174-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación AUTOMAS INC. DE PANAMA

La cantidad de CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AUTOMAS INC. DE PANAMA	\$4,000.00
TOTAL	\$4,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

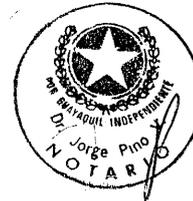
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MARZO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

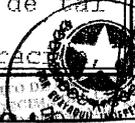


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

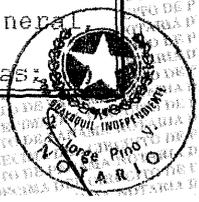


POSTALIA 05.254
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

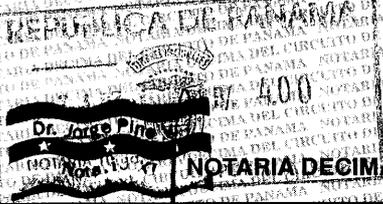
capitalistas, promotores, empresas de la emisión de acciones u otros valores, obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades o asociaciones por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; b) Invertir el capital y la renta o cualquier parte de la misma que la Junta Directiva determine en bienes raíces, incluso construcción y alteración de edificios y en bienes muebles de cualquier descripción incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores y de tiempo variar dichas inversiones mediante venta, permuta o de otro modo e invertir el producto de cualquier venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza; c) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial, manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licencia, o por otro medio y tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, permutar, vender, ceder, transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta de otros en materia prima, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de exportaciones, importaciones y expedidores, como poderdante, factor agente corredor, comerciante, comisionista o en otro carácter fuera de la República de Panamá, comerciar con conocimientos de embarque, recibos de almacén y en todos o cualesquiera otros necesarios o incidentales a la marcha de tal negocio, actuar como factor, agente, corredor, representantes, comerciantes, comisionista de cualquier persona o compañía; e) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio en general de construcción e ingeniería y contratación, incluso pero no de tal manera taxativa, el diseño, construcción, ensanche, reparaci



mantenimiento, remoción y otra clase de trabajo sobre cualesquiera edificios, caminos, carreteras, fábricas, puentes, malecones muelles, canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarriles, construcciones ferroviarias y adjudicar, aceptar, cualesquiera contratos o cesiones de contratos para o en relación con lo anterior, manufacturar y suministrar los materiales o abastos relacionados con los mismos; f) Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar barcos y naves a vapor o de otra clase, sus pertenencias, establecer, utilizar y mantener barcos y naves entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos en cualquier parte del mundo, y en general transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos animales y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; g) Solicitar, comprar, registrar o de otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar explotar o introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica, denominaciones comerciales, fórmulas y procedimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos utilizados en relación o conseguidos mediante arrendamiento, patentes, derechos o similares y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar, y de cualquier manera enajenar todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedimientos, marbetas, diseños, marcas u otros derechos y explotar, utilizar o ejercer y desarrollar los mismos llevando a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso, para efectuar directa e indirectamente estos propósitos o cualquiera de ellos; h) Garantizar o hacer responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y en general, gestionar toda clase de negocios de garantía o de agencias;



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE-----

----- (15487) -----

POR LA CUAL se protocoliza el PACTO SOCIAL de la Sociedad Anónima denominada AUTOMAS INC. DE PANAMÁ.

-----Panamá, 16 de Noviembre de 2006-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciseis (16) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006), ante mí **CARLOS STRAH**

CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos cuarenta y seis - setecientos setenta y siete (8-346-777) y **BENJAMIN SIERRA CATANO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos cincuenta y siete - novecientos noventa y cinco (8-457-995) personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizó el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada **AUTOMAS INC. DE PANAMÁ**. -----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----El Notario

deja constancia que esta Escritura ha sido confeccionada en vista a la minuta presentada por el abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**.-----Se advierte que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público para que conste: y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales, señores **VICTOR AVILA**, varón panameño, casa



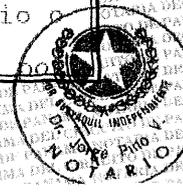
mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número Ocho- noventa- setecientos treinta y cinco (8-90-735) y **ELPIDIO LARA GONZALEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número Cuatro- Cincuenta y siete - Setecientos ochenta y dos (4-57-782, ambos panameños, mayores de edad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, aprueban y para constancia se firma por todos ante mí el Notario que doy fe. Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden : **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE**

(15487)

(Fdo.) **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ** --- **BENJAMIN SIERRA CATAÑO**
(Fdo.) **VICTOR AVILA** --- **ELPIDIO LARA GONZALEZ**
(Fdo.) **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá

PACTO SOCIAL DE AUTOMAS INC. DE PANAMÁ.

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá:--- Los suscritos **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ**, y **BENJAMÍN SIERRA CATAÑO**, ambos panameños, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: **PRIMERO**: El nombre de la sociedad es **AUTOMAS INC. DE PANAMÁ.** **SEGUNDO**: Se dedicará principalmente, a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general en negocio de inversiones y corredurías en todos sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio o transacción y operación que comúnmente se lleve a cabo por



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



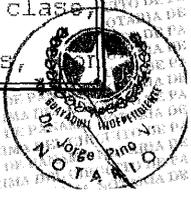
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

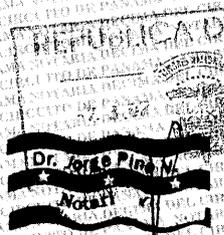
Comprar, o de otro modo adquirir, abrir y labrar minas, selvas, canteras, pesquerías, tierras para ganadería, fábricas, surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de los terrenos que de tiempo en tiempo pertenecieron a la sociedad o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios en los mismos; **j)** Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio que tuviere bienes adoptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar, cualquier negocio así adquirido o de cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ~~ayudar~~, asistir o de otro modo reunirse, consolidarse o fundirse, con cualesquiera compañía subsidiaria o afiliada o con cualesquiera cosas que fueran necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos; **k)** Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados y otros instrumentos negociables, transferibles; **l)** Comprar o de otro modo enajenar y remitir las acciones de su propio capital y los bonos, pagarés, y otros valores, obligaciones, comprobantes de deuda de esta sociedad de tiempo en tiempo, hasta el punto de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine, siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital, que pertenecieren a la sociedad no serán votadas ni directa ni indirectamente; **m)** Tomar dinero en préstamo, y emitir bonos, pagarés, y letras de cambio y otras obligaciones, valores y comprobantes de deudas ya sean o no garantizadas por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes inmuebles, comprados o adquiridos, por servicios prestados por cualquier objeto lícito hipotecar, pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes



01721

o derechos adquiridos con posterioridad y en todas o cualesquiera acciones, bonos, cédulas, y otros valores, obligaciones, y comprobantes de deudas de que en cualquier tiempo fueran dueñas o tenedores; (h) Administrar en cualquier personas o compañía contra pérdidas, siniestros, riesgos y responsabilidades de toda clase que pueda afectar la sociedad; (i) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento o sostén de asociaciones, instituciones, cajas o servicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o ex empleados de la sociedad, o de los parientes o dependientes de tales personas y otorgar pensiones y donaciones y hacer pagos a cuenta de seguro, y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benévolos o para cualquier exhibición o por cualesquiera objetos útiles, públicos o generales; (j) Celebrar y llevar a cabo cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones recíprocas o de otra índole, como dirigir o supervisar cualquier persona o compañía que lleva a cabo dedicarse a cualquier negocio o gestión que sea capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad, ya sea directa e indirectamente, aceptar a manera de causa de cualesquiera de tales convenios o contratos de servicios administrativos prestado activo o dinero efectivo de cualquiera clase o descripción; (k) Establecer o promover y hacer constituir cualesquiera compañía con él, propósito de adquirir la totalidad o cualquier parte de las acciones de dicha sociedad o para cualesquiera valores que pudieran emitir los bienes pasivos de esta sociedad, o con cualquier objeto que considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente; (l) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos,





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CALLE 400
POSTALIA 08264

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualesquiera gobiernos o autoridades y derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualquiera de tales arreglos, derechos, privilegios, concesiones; (s) Vender, arrendar, o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bienes o empresas de la sociedad, por dinero efectivo o por acciones, cédulas, abonos, hipotecas y otros valores de cualesquiera otras compañías o precios que la Junta Directiva considere conveniente o de otro modo comerciarla en la actualidad o cualquier parte del activo, derechos y bienes de la sociedad; (t) Dar en préstamo, adelantar el dinero, o conceder crédito, o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, o para los clientes u otros que tengan tratos con la sociedad, conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes; (u) Repartir en especie por concepto de dividendos o en otro concepto, entre los accionistas, clientes o empleados de la sociedad cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes activos de la sociedad; (v) Conducir todas o cualesquiera cosas según la Junta Directiva así lo determine, nombrar tales representantes, agentes o apoderados de la sociedad con tales poderes y facultades, según la Junta Directiva del tiempo en tiempo, lo considere apropiado o conveniente; (w) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden en cualquier parte del mundo ya sea como poderdante, apoderado, corredor, factor, comerciante, comisionistas, agentes y contratistas o en otro carácter, ya sea sólo, en compañía con otros, ya sea mediante agentes o por otros medios y hacer todo medios y hacer todo cuanto fuera incidental, o conduce al logro de otros o cualesquiera de los objetos que anteceden.



017212

TERCERO: El capital social será de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$**

10,000.00) dividendos en Cien (100) ACCIONES COMUNES con un valor nominal de CIENTO DÓLARES (US\$100.00) cada una. Podrán emitirse acciones nominativas y al portador.

CUARTO: Los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar UNA (1) Acción cada uno.

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá tener agencias o sucursales u oficinas en cualquier otro lugar dentro y fuera del territorio Nacional.

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua.

SEPTIMO: La emisión de acciones deberán ser autorizadas por la Junta Directiva en sesión llevada a cabo para ese efecto.

OCTAVO: La cesión de las acciones se verificará por la correspondiente inscripción en el libro de Registro de Acciones de la sociedad, mediante documento suscrito por el Cedente al Cesionario y con requisitos de autenticidad que determine la Junta Directiva o se estipule en los estatutos de la sociedad.

NOVENO: Los accionistas tendrán derecho en la Junta General de Accionistas a UN (1) voto por cada UNA (1) ACCION que aparezca inscrita a su nombre en el registro de acciones de la sociedad.

DÉCIMO: A menos que la Junta Directiva o los Estatutos dispongan otra cosa, el Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en la ciudad de Panamá.

UNDÉCIMO: El número de Directores no será menor de TRES (3) ni mayor de CINCO (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas.

DUODÉCIMO: Los dignatarios de la sociedad serán miembros de la Junta General de Accionistas y constará de un Presidente, un Secretario - Gerente General, un Tesorero - Director de Negocios Internacionales, que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



408

POSTALIA 08.286



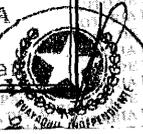
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ser removidos por la Junta General de accionistas. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, conjuntamente con el Secretario - Gerente General. El Secretario - Gerente General, será el representante de la empresa, dirigirá administrativamente sus recursos y ejercerá la representación legal conjuntamente con el Presidente. El Tesorero - Director de Negocios Internacionales: Dirigirá todos los programas, proyectos, estudios o ejecución de obras o trabajos que apruebe la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de **AUTOMAS INC. DE PANAMÁ**. Suscribirá en el exterior, todos los contratos o convenios de trabajos o ejecución de obras, así como de compromisos financieros o administrativos, expresamente autorizados por la Junta General de Accionistas. DÉCIMO TERCERO: Habrá una reunión general de Accionistas cada año, en la hora y el lugar que señale la Junta Directiva para la elección de los Directores y la consideración de cualquier otro negocio que sea debidamente sometido a la reunión.----- DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva de la Asamblea General de Accionistas, podrá adoptar los Estatutos y podrá alterarlos, enmendarlos y derogarlos.--- DÉCIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad, en la República de Panamá será el abogado JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ quien acepta el cargo, con oficinas en Calle 34 Este, Edificio Victoria, segundo Alto, Oficina 207 de esta ciudad.----- DÉCIMO SEXTO: El representante legal de la sociedad es el Presidente. A falta de él la representación legal la llevara el secretario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

PRIMEROS DIRECTORES:

El número de los primeros directores será de TRES (3) y sus nombres y direcciones son: IVAN TEJEIRA QUIROZ, DAYANA ORTEGA VELSHYS VINDA todos con domicilio en Calle 34 este, Ave. Cuba, e



la Ciudad de Panamá, República de Panamá

IVAN TEJEIRA QUIROZ PRESIDENTE

DAYANA ORTEGA SECRETARIA

VELSHYS VINDA TESORERA

En testimonio de lo cual firmamos y otorgamos este Pacto Social, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006). En testimonio de lo cual firmamos y otorgamos este Pacto Social, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

Fdos.) JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ BENJAMÍN SIERRA CATAÑO

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006)

Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas y caras.

Carlos Strah Castellón
NOTARIO PUBLICO DECIMO



Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas

Mercantil Provincia de Panamá

el día 1 del mes de diciembre del año 2006

Ficha No. 546804 Documento Fedil No. 1047747

Derechos Pagados B/. 10.00

Panamá 7 de marzo de 2007

Registro Jefe



APOSTILLE

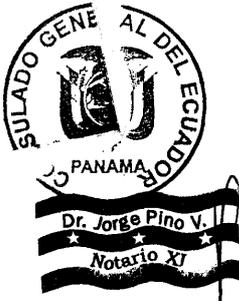
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por TRMA DE MARQUEZ
3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE MERCANTIL
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 9/3/2007





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS No. 03- 2007

El suscrito, **FERNANDO ALTAMIRANO BERMUDEZ, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "AUTOMAS INC DE PANAMA"- ✓

Nombres Anteriores: " NO"-----

Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.15.487, del 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.006.- ✓

Nombre del Representante Legal:

PRESIDENTE:.- IVAN TEJEIRA QUIROZ.- ✓

TESORERO: VELSHYS VINDA. ✓ ✓

SECRETARIO: DAYANA ORTEGA. ✓ ✓

La Representación legal la ejercerá:

El representante legal de la sociedad será el presidente, a falta el secretario ✓





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO DOS.-----

Número de FICHA: 546804.-✓/ DOC.: 1047747.-----✓/-----

Fecha de Registro: DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2.006.-----✓/-----

ACTIVIDADES QUE REALIZA: LA SOCIEDAD TIENE COMO FINES Y OBJETOS LOS SIGUIENTES:

--a).- Establecer, gestionar y llevar a cabo en general en negocio de inversiones y corredurías en todos sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio o transacción y operación que comúnmente se lleve a cabo por capitalista, promotores, empresas de la emisión de acciones u otros valores, obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades o asociaciones por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes;-----

--b).-Invertir el capital y la renta o cualquier parte de la misma que la Junta Directiva determine en bienes raíces, incluso construcción y alteración de edificios y en bienes muebles de cualquier descripción incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores y de tiempo variar dichas inversiones mediante venta, permuta o de otro modo e invertir el producto de cualquier venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza;-----

--c).-Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial, manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licencia, o por medio y tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, permutar, vender, ceder, transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta de otros en materia prima, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----

--d).-Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de exportaciones, importaciones y expedidores, como poderdante, factor agente corredor, comerciante, comisionista o en otro carácter fuera de la República de Panamá, comerciar con conocimientos de embarque, recibos de almacén, y en todos o cualesquiera otros necesarios o incidentales a la marcha de tal negocio, actuar como factor, agente, corredor, representantes, comerciantes, comisionista de cualquier persona o compañía;-----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO TRES.-----

--e).-Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio en general de construcción e ingeniería y contratación, incluso pero no de tal manera taxativa, el diseño, construcción, ensanche, reparación, mantenimiento, remoción y otra clase de trabajo sobre cualesquiera edificios, caminos, carreteras, fabricas, puentes, malecones muelles, canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarriles, construcciones ferroviarias y adjudicar, aceptar, cualesquiera contratos o cesiones de contratos para o en relación con lo anterior, manufacturar y suministrar los materiales o abastos relacionados con los mismos;-----

--f).-Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar barcos y naves a vapor o de otra clase, sus pertenencias, establecer, utilizar y mantener barcos y naves entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos en cualquier parte del mundo, y en general transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos animales y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----

--g).-Solicitar, comprar, registrar o de otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar explotar o introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fabrica, denominaciones comerciales, formulas y procedimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos utilizados en relación o conseguidos mediante arrendamiento, patentes, derechos o similares y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar, y de cualquier manera enajenar todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedimientos, marbetas, diseños, marcas u otros derechos y explotar, utilizar o ejercer y desarrollar los mismos llevando a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso, para efectuar directa e indirectamente estos propósitos o cualquiera de ellos;-----

--h).-Garantizar o hacer responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y en general, gestionar toda clase de negocios de garantía o de agencias;-----

--i).-Comprar, o de otro modo adquirir, abrir y labrar minas, selvas, canteras, pesquerías, tierras para ganaderías, fabricas, surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de los terrenos que de tiempo en tiempo pertenecieron a la sociedad o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios en los mismos;-----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO CUATRO.-----

--j).-Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio que tuviere bienes adoptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a disolver o liquidar, cualquier negocio así adquirido o de cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir, o de otro modo reunirse, consolidarse o fundirse, con cualesquiera compañía subsidiaria o afiliada o con cualesquiera cosas que fueran necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos;-----

--k).-Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados y otros instrumentos negociables, transferibles;-----

--l).-Comprar o de otro modo enajenar y remitir las acciones de su propio capital y los bonos, pagarés, y otros valores, obligaciones, comprobantes, de deuda de esta sociedad de tiempo en tiempo, hasta el punto de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine, siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital, que pertenecieron la sociedad no serán votadas ni directa indirectamente;-----

--m).-Tomar dinero en préstamo, y emitir bonos, pagarés, y letras de cambio y otras obligaciones, valores y comprobantes de deudas ya sean o no garantizadas por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes inmuebles, comprados o adquiridos, por servicios prestados por cualquier objeto lícito, hipotecar, pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes o derechos adquiridos con posterioridad y en todas o cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones, y comprobantes de deudas de que en cualquier tiempo fueran dueñas o tenedores;-----

--n).-Administrar en cualquier personas o compañía contra perdidas, siniestros, riesgos y responsabilidades de toda clase que pueda efectuar la sociedad;-----

--o).-Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento o sostén de asociaciones, instituciones, cajas o servicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o ex empleados de la sociedad, o de los parientes o dependientes de tales personas y otorgar pensiones y donaciones hacer pagos a cuenta de seguro, y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benévolos o para cualquier exhibición o por cualesquiera objetos útiles públicos o generales;-----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR



-----PAGINA NÚMERO CINCO.-----

--p).-Celebrar y llevar acabo cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones reciprocas o de otra índole, como dirigir o supervisar cualquier persona o compañía que lleva a cabo dedicarse a cualquier negocio o gestión que sea capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad, ya sea directa e indirectamente, aceptar a manera de causa de cualesquiera de tales convenios o contratos de servicios administrativos prestado activo o dinero efectivo de cualquiera clase o descripción;-----

--q).-Establecer o promover y hacer constituir cualesquiera compañía con él, propósito de adquirir la totalidad o cualquier parte de las acciones de dicha sociedad o para cualesquiera valores que pudieran emitir los bienes pasivos de esta sociedad, o con cualquier objeto que considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente;-----

--r).-Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase, para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos, con cualesquiera gobiernos o autoridades y derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualquiera de tales arreglos, derechos, privilegios, concesiones;-----

--s).-Vender, arrendar, o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bienes o empresas de la sociedad, por dinero efectivo o por acciones, cédulas, abonos, hipotecas y otros valores de cualesquiera otras compañías o precios que la Junta Directiva considere conveniente o de otro modo comerciarla en la actualidad o cualquier parte del activo, derechos y bienes de la sociedad;-----

--t).-Dar en préstamo, adelantar el dinero, o conceder crédito, o dar garantías o fianzas para los accionista, dignatarios o directores de la sociedad, o para los clientes u otros que tengan tratos con la sociedad, conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes;-----

--u).-Repartir en especies por conceptos de dividendos o en otro concepto, entre los accionistas, clientes o empleados de la sociedad cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes activos de la sociedad;-----



✓

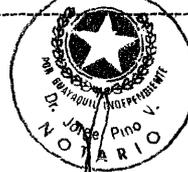


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NÚMERO SEIS.-----

v) Conducir todas o cualesquiera cosas según la Junta Directiva así lo determine, nombrar tales representantes, agentes o apoderados de la sociedad con tales poderes y facultades, según la Junta Directiva del tiempo en tiempo, lo considere apropiado o conveniente;-----

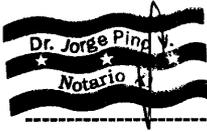
w) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden en cualquier parte del mundo ya sea como poderdante, apoderado, corredor, factor, comerciante, comisionista, agentes y contratistas o en otro carácter, ya sea sólo, en compañía con otros, ya sea mediante agentes o por otros medios y hacer todo medios y hacer todo cuanto fuera incidental, o conduce al logro de otros o cualesquiera de los objetos que anteceden;-----



SP



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR



-----PAGINA NUMERO SIETE.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Copia de Escritura Pública No.15487, fechada el 16 de noviembre del 2.006, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada "**AUTOMAS INC DE PANAMÁ**".-----

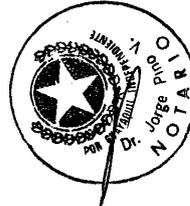
-Certificado de Registro Público de Panamá No.456897, Expedido y firmado el 07 de marzo del 2007, el cual indica que se encuentra Registrada desde el 01 de diciembre del 2.006 -----

DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:

Tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.-----

AGENTE RESIDENTE:

El Agente Residente, según la Escritura No.15487 y Registro Publico No 456897: Es el **Abogado JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**, con oficinas en Calle 34 Este, Edificio Victoria, segundo Alto, Oficina 207 Panamá, República de Panamá.-----



[Handwritten signature]

✓



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

-----PAGINA NUMERO OCHO.-----

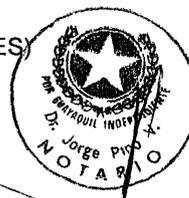
CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad "**AUTOMAS INC DE PANAMÁ**", se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.

Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY QUINCE DE MARZO DEL 2.007

CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1
DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)



Fernando Altamirano B.
Fernando Altamirano B.
Encargado
De Las Funciones Consulares

✓
↓

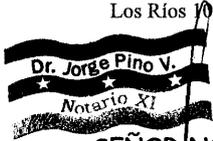
ESTUDIO JURIDICO PAZMIÑO & CIA.

Patrocinio Legal, Mandato y Avalúos

Los Ríos 705 y Manuel Galecio (Esq.), Telfs.: 2283 417 - 2283 418 - 2288 085 - 2287 589 • Fax: 2287 584

Casillero Judicial N° 1665 • Casilla Correo: 090116244

Guayaquil - Ecuador



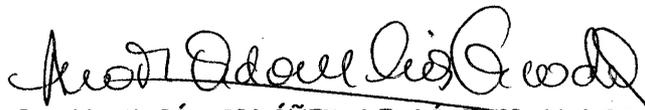
SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo prescrito en el Numeral Segundo del Artículo 18 y Art. 35 de la Ley Notarial vigente, solicito lo siguiente:

Se sirva protocolizar en los Registros a su cargo, los siguientes documentos:

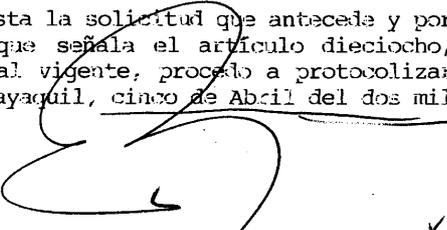
1. Acta de Reunión de la Junta Directiva de la AUTOMAS INC. de Panamá celebrada el día 7 de Marzo de 2.007 debidamente legalizada;
- 2.- Escritura Pública del Poder General que otorga el Representante Legal de la AUTOMAS INC. de Panamá a favor de los señores José Antonio Gómez Echanique, Mauricio Antenor Neme Macchiavello, Luis Ernesto Boloña Dunn, debidamente legalizada y apostillada;
- 3.- Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano C.A.;
- 4.- Escritura Pública del Pacto Social que contiene el Estatuto Vigente de la compañía AUTOMAS INC. de Panamá, debidamente legalizada y apostillada;
- 5.- Certificado de Existencia, Constitución Legal y funcionamiento de Compañías No. 03-2007 de la compañía AUTOMAS INC. de Panamá, otorgado por Consulado General del Ecuador en Panamá.

Atentamente,


AB. ANA MARÍA ORDÓÑEZ DE DÍAZ-GRANADOS
REG. 11.527

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Vista la solicitud que antecede y por cuanto está de acuerdo con lo que señala el artículo dieciocho, numeral segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a protocolizar los documentos que anteceden.- Guayaquil, cinco de Abril del dos mil siete.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Amazonas 477 y Roca, Edificio Amazonas, Tercer Piso - Oficina 312 • Casillero Constitucional N° 462
Telfs.: 2550 050 • Fax: 2222 453 • www.estudiojuridicopazmino.com • Casilla Judicial N° 4576
Quito - Ecuador

Es fiel fotocopia de su original, que consta en el Protocolo de Escrituras Públicas, otorgada ante mí, y en fe de ello confieso este SEGUNDO TESTIMONIO, en diecinueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de Abril del dos mil siete.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL

✓



DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución # 07-G-DIC-0002577, dada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, el 25 de Abril del 2007, se tomó nota de esta Resolución de Concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada AUTOMAS INC. DE PANAMA, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 26 de Abril del 2007.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0007329

Guayaquil,

14 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la sucursal de la compañía extranjera **AUTOMAS INC. DE PANAMA**, ha concluido los trámites legales previos a su domiciliación.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.

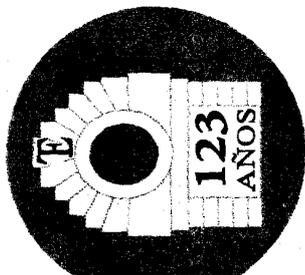
EL TELEGRÁFO

www.telegrafo.com.ec

US \$ 0,30

MERCORES

DECANO DE LA PRENSA ECUATORIANA



Santiago de Guayaquil, miércoles 9 de mayo del 2007

• Edición No. 44.586

2 secciones • 16 páginas

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DE LA
SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA DENOMINADA AUTOMAS
INC. DE PANAMA.

- 1.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA MATRIZ.-** AUTOMAS INC. DE PANAMA es una sociedad de nacionalidad panameña, cuyo domicilio principal es la ciudad de Panamá, República de Panamá.
- 2.- PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION.-** Los documentos prescritos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, han sido protocolizados en la Notaría Décima Primera del cantón Guayaquil, el 5 de abril de 2007.
En tales documentos consta lo siguiente:
Que la compañía está legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Panamá; Que puede acordar la creación de sucursales; Que tiene facultad para negociar en el exterior; Que la decisión de establecer una sucursal en el Ecuador, ha sido debidamente adoptada; y, que se ha asignado a la sucursal en el Ecuador la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 3.- ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL.-** Por Resolución de la Junta Directiva de la compañía extranjera AUTOMAS INC. DE PANAMA, celebrada el 7 de marzo de 2007 se estableció abrir una sucursal en el Ecuador con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Mediante Resolución No. 07-G-DIC-0002677 expedida el 25 de abril de 2007, por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel, se concedió a la compañía extranjera AUTOMAS INC. DE PANAMA, permiso para operar y para que ejerza sus actividades lícitas en el Ecuador con el objeto señalado en el numeral siguiente.
- 4.- ACTIVIDAD AUTORIZADA.-** La sucursal de la compañía extranjera AUTOMAS INC. DE PANAMA en el Ecuador, se dedicará a ejercer el comercio en la actividad de arrendamiento de vehículos a corto y largo plazo, la importación, comercialización, distribución y venta de automotores en general...
- 5.- APODERADOS GENERALES.-** Los Apoderados Generales en el Ecuador de la compañía extranjera AUTOMAS INC. DE PANAMA son los señores José Antonio Gómez Echanique, Mauricio Antenor Neme Macchiavello y Luis Ernesto Boloña Dunn, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El Poder General fue protocolizado en la Notaría Décima Primera del cantón Guayaquil el día 5 de marzo de 2007.
- 6.- CALIFICACION DE PODER GENERAL.-** El Poder General es calificado de suficiente para sus efectos en el Ecuador por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución No. 07-G-DIC-0002677 el 25 de abril de 2007.
- 7.- PODER GENERAL.-** COPIAR TEXTO INTEGRAL DEL PODER GENERAL y la Resolución No. 07-G-DIC-0002677 del 25 de abril de 2007, con las certificaciones de haberse cumplido lo ordenado en dicha Resolución.

Guayaquil, 25 de abril de 2007

Ab. Juan Trujillo Espinel
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 07-G-DIC-0002677

JUAN TRUJILLO ESPINEL
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE en la Notaría Décima Primera del cantón Guayaquil, el día 5 de abril de 2007, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AUTOMAS INC. DE PANAMA; Una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de Panamá habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías; QUE la Abogada Ana María Ordóñez de Díaz-Granados ha comparecido a este despacho solicitando la concesión del permiso para operar en el Ecuador de la compañía de la referencia al igual que la calificación de Poder General que la compañía extranjera AUTOMAS INC. DE PANAMA ha otorgado a favor de los señores José Antonio Gómez Echanique, Mauricio Antenor Neme Macchiavello y Luis Ernesto Boloña Dunn, todos de nacionalidad ecuatoriana, según consta de la protocolización de los documentos, realizada ante la Notaría Décima Primera del cantón Guayaquil, el 5 de abril de 2007; QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 190 del Código de Procedimiento Civil; QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC-G-IJ-07-0549 de 23 de abril de 2007, para la aprobación solicitada; En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03086 de 26 de marzo de 2003, ADM-03172 de 14 de mayo de 2003; y, ADM-07083 de 9 de abril de 2007.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada AUTOMAS INC. DE PANAMA, al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado a los señores José Antonio Gómez Echanique, Mauricio Antenor Neme Macchiavello y Luis Ernesto Boloña Dunn, y que constan protocolizados en la Notaría Décima Primera del cantón Guayaquil, el 5 de abril de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEBER...

VEINTI

POR L
PANAM
los señ
NEME I

En la ciu
del misr
(2006),
del Circ
ocho-cie
nalment
personal
ocho (8-
anónima
Ficha cir
cero-cua
(Mercant
y debida
Directiva
me solici
General
NEME M.
forma cor
para actu
DE PAN
en donde
des:
PRIMERC
ejercer de
públicas,
entidades
la Contral
delegado,
o el servic
recibir y c
toda índol
provisional
la adjudica
bién para
para objet
evaluadora
de la empr
SEGUNDC
les para la
cualquiera
do las con
y dar en ar
nado y de
contratos c
sociedad e
formas de
derechos
adquirir y c
acciones d
libranzas,
creados po
públicas, p
por cualqui
se en que
nombre de
inclusive e
necientes c
mente el d
sociedad p
personas;
o compañí
Para girar,
rés y cualq
hacer depé
día o en pr
ridad y ma
de la socie
los cheque
en cuenta
prendas d
abonos y c
garantías
la más am
DE PAN
cuantas m
fue cony
Hacer con
dad, así c
mientos d
demás do
actividade
nas o de c
ya sea con
países en